

# Boletín Oficial



D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 187.

Miércoles 23 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Mayo de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 126, correspondiente al día 6 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre la manera de efectuarse los exámenes de los alumnos libres de segunda enseñanza que lo soliciten en la próxima convocatoria de más de los dos primeros cursos, y no habiéndose publicado sino los programas correspondientes a los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que los alumnos libres que se encuentren en las referidas condiciones, se examinen de los dos primeros cursos por el mencionado Real decreto, y de los restantes en que lo soliciten, ateniéndose al de 12 de Julio de 1895, acordando al propio tiempo S. M., por lo que respecta a los alumnos oficiales y privados, que, como consecuencia de la disposición 7.ª de las adicionales y transitorias

del Real decreto de 29 de Mayo de 1899 antes citado, los exámenes de dichos alumnos se verifiquen de la parte de asignatura constituida en curso por este último Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### CÁCERES.

#### Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 5 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y a de servir de base para la subasta pública del suministro del racionado de los presos en el Correccional y Carcel de Audiencia de esta Ciudad, durante el período que media desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre inclusivos próximos venideros del año actual.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 7 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio Bueno.—El Vocal Secretario, P. A., el Secretario de la Diputación, Máximo Tuñón.

*PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro del racionado de los presos en el Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital durante el segundo semestre del año actual.*

1.º El suministro del racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital, se contratará en pública subasta con arreglo a la Instrucción de

26 de Abril último, y la duración de este contrato será de seis meses a contar desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año de 1900.

2.º La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comisión provincial, con sujeción estricta a los preceptos de dicha Instrucción.

3.º El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración de cada preso, será el de 45 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta, se necesita haber depositado en la Caja provincial, la cantidad de 500 pesetas en metálico.

5.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito a que se refiere la condición cuarta.

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañar el poder que le acredite como tal representante.

6.º Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.º El Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

8.º Los gastos de la formalización del contrato como igualmente la publicación de anuncios en el Boletín oficial, serán de cuenta del rematante.

Condiciones particulares del suministro:

1.º El Contratista quedará obligado a suministrar diariamente por cada confinado ó preso en los dichos Establecimientos, un pan del peso de 460,093 gramos y 80 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 600 id. de patatas, 50 id. de tocino, 3 id. de sal, ajos, cebollas y pimienta y 2 gramos de carbon y leña.

2.º El pan se presentará en libretas, sin que sea admisible falta

alguna; será ligero, levantado y esponjoso de color y sabor agradables del llamado de 2.ª clase y bien cocido y en su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan granos averiados.

4.º Los garbanzos serán blancos y de regular tamaño.

5.º La condición de los garbanzos, judías y patatas han de ser tales que permitan la confección del rancho en el tiempo máximo de tres horas, haciéndose la ebullición con agua clara, sin que previamente dichas especies sean remojadas ni sometidas a ninguna preparación.

6.º El tocino deberá ser del país, de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros.

7.º El contratista suministrará diariamente el pedido de raciones que se le hagan por medio de papeletas intervenidas por el Director del Correccional, sin cuyo requisito, no le será abonada ninguna papeleta, debiendo tener constituida constantemente de las especíes ó artículos de que ha de componerse el rancho, la cantidad de los mismos que partiendo de la base de 160 plazas diarias, sean necesarias para el sostenimiento de los penados y presos durante quince días, dentro del Establecimiento.

8.º El importe de las raciones que suministre el Contratista, le será satisfecho mensualmente por la Diputación, según cuenta aprobada por la misma ó Comisión provincial.

9.º El Contratista no podrá traspasar el suministro del racionado que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación ó Comisión provincial.

10.º Si el Contratista no cumpliera sus compromisos abandonando el contrato, perderá el depósito constituido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativamente que determina el Real Decreto

citado que le serán exigidas al mismo en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el Contratista queda obligado a indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado a la Administración.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día....., número....., según el cual se contrata por el tiempo desde el día 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1900, el racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta Capital, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete a verificar dicho servicio, al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración)

(Fecha y firma del proponente.)

**Delegación de Hacienda**

EN LA

**PROVINCIA DE CÁCERES**

**Anuncio.**

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, que me ha sido conferido por Real decreto de fecha 1.º del actual.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres 19 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**Circular sobre montes.**

En la necesidad de regularizar los servicios que se hallan a cargo de esta Delegación de Hacienda y de simplificar a la vez el procedimiento, todo lo cual se traduce en evidentes y extraordinarias ventajas para los intereses públicos y particulares, acudo una vez más, por medio de este periódico oficial, al celo de las autoridades locales encargadas de la tramitación y curso de los expedientes sobre infracción de las ordenanzas de montes, al efecto de darle, algunas instrucciones que desde luego serán provechosas, si como espero son tenidas en cuenta con atención y cuidado en lo sucesivo, por la normalidad y orden que ha de establecerse con ello en el despacho y resolución de las denuncias que dan origen a los referidos expedientes.

Es frecuente y más que frecuentes, general, el que estos se remitan a esta oficina ultimados para dictar en ellos la providencia que en cada caso proceda, sin que se haya practicado la diligencia de tasación de los daños y perjuicios por peritos prácticos designados por el Alcalde respectivo, cuando no pueda practicarse por el personal facultativo correspondiente, no obstante ser de esencia el fijarlos y en muchos casos enteramente indispensable, dando origen con el recuerdo particular a entorpecimientos y recargo de trabajo para esta dependencia, que en bien general deben evitarse y a este efecto, cuidarán que en ningún caso se omita diligencia tan importante.

También es de interés singular y sin embargo pocas veces se cum-

ple tal requisito, la ratificación bajo juramento del denunciante, medio probatorio que no debe dejarse de aportar en ningún caso porque, por sí solo es en muchos bastante para demostrar la infracción y estimar en la providencia acreditada la misma.

También habrá de evacuarse las citas que se hicieran por los denunciados si fueran pertinentes para el esclarecimiento de la verdad y se justificará la cualidad de cerril, ó de labor cuando el pastoreo en dehesas boyales se haga por ganado de esta clase y sea denunciado; debiendo establecer orden lógico en la práctica de todas las diligencias, precediendo, por ejemplo, la ratificación a toda otra, salvo en casos muy especiales, determinando con exactitud los infractores y la pertenencia del ganado, así como el valor de lo aprovechado cuando se trata de roturaciones.

Por último, y llamando especialmente la atención sobre este particular, deben observar los Alcaldes que su competencia se determina en la mayoría de los casos por la cuantía de la multa que ha de imponerse con arreglo a las Ordenanzas de montes y dentro de los límites prefijados en el art. 77 de la Ley Municipal vigente; pero esa cuantía no puede medirse por la total que resulte impuesta en cada providencia, sino por la que individualmente se señale y no en concepto de indemnización, sino como pena ó castigo, pues de otro modo se hace conocer a esta Delegación de Hacienda de asuntos que no le son propios y aparte de esta incompetencia, resulta de tal anomalía retardos de tramitación que hacen que el castigo no sea inmediato y por tanto provechoso y se sobrecarga a estas oficinas de un trabajo ajeno por completo a su misión.

Otra de las interpretaciones que es preciso modificar, es la de estimar como reincidente al denunciado dos ó más veces, siendo así que el concepto de la reincidencia debe arrancar, no del hecho de ser denunciado otra vez por el mismo hecho, sino del de ser denunciado nuevamente por una infracción, cuando había sido ya condenado ó corregido por otra análoga al cometer la segunda.

Esto habrá de ser tenido en cuenta por la Guardia civil y demás denunciados al hacer las denuncias y tiene gran importancia y trascendencia por que sobre elevar la pena en grado, puede elevarse también la naturaleza de la infracción, convirtiendo en delito lo que es mera falta.

Un estudio de la legislación de este ramo, detenido y minucioso, por las Autoridades á que me dirijo, podía producir beneficiosos resultados para los intereses públicos, entendiéndose que las cuestiones que no encuentren resueltas en las Ordenanzas ó sea el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones complementarias, las encontrarán en la legislación penal común, á donde en tales casos debe acudir para interpretar y aclarar las disposiciones de aquéllas, dirigiéndose á esta Delegación de Hacienda en cuantas ocasiones necesitaran su auxilio y esfuerzo, que encontrarán solicito siempre que del bien público se trate.

Una última excitación á la rectitud de los funcionarios á quienes va dirigida esta circular, con el fin de concluir en lo posible con los abusos y repetidas infracciones que en este ramo se notan y queda con-

fiada esta Delegación de Hacienda, en que, en lo sucesivo, se obtendrán visibles resultados sin que tenga necesidad de acudir á los procedimientos coercitivos para alcanzarlos.

Cáceres 11 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

**JUZGADOS**

**CÁCERES**

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura párroco, don Manuel Corrales y D. Miguel Cuello, Maestros de Instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

El acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de San Antón, número 17.

Dado en Cáceres á 14 de Mayo de 1900.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Marceiino Rasero.

**Doce mayores contribuyentes por Territorial.**

Exmo. Sr. Marqués de Torreorgáz y Castromuerte.

- D. Pedro López Montenegro
- Adolfo López Montenegro.
- Ladislao Martín García.
- Gonzalo Carvajal Arce.
- Lesmes Valhondo Carvajal.
- Joaquín Mayoralgo Ovando
- José Trujillo Lanuza.
- Enrique Gómez Sigüenza.
- Manuel Luciano Muro Samaniego.

- Miguel Muñoz Mayoralgo.
- Clemente Sánchez Ramos.

**Y seis por industrial.**

- D. Clemente Sánchez Ramos.
- Julio Gonzalez Borreguero.
- Manuel Luciano Muro.
- Hermenegildo García Lobo.
- Aquilino González.
- Luciano Jiménez.

**NAVALMORAL DE LA MATA**

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por este tercer edicto, y en virtud de lo acordado en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Nicasio Luengo Gonzalez, en nombre y representación de D. Julian de Silva y Monje, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Sebastian, para justificar el dominio de las siguientes fincas:

Una dehesa nombrada del Rincón, situada en el término de la villa de Romangordo, partido judicial de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres. Tiene de cabida mil quinientas ochenta y tres fanegas, equivalentes á mil diez y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y veintiseis centiáreas de tierra, cubierta de jarales y chaparros, por cuya superficie cruzan dos arroyos. Linda por el Norte con el rio Tajo, por el Sur con las dehesas Migera

y Cabero, de Ramon Alonso y otros y D. Ignacio Grande y otros, con un cercado de Antonio Fernandez, con la carretera de Madrid, Trujillo y Cáceres, y con otro cercado de Antonio Gonzalez; por el Este con la referida dehesa de Cabero, tierras de Antonio Escobar y el rio Tajo, y por Oeste con la citada dehesa de Migera.

Y otra dehesa nombrada Gato y Arco, sita en el expresado término de la villa de Romangordo, de mil ciento veintiseis fanegas, ó sean setecientos veinticinco hectáreas, nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas de tierra de labor y pasto, con encinas. Existen dos arroyos que le sirven de aguaderos, llamado uno de ellos Carrinche. Linda por el Norte con la dehesa del término de Casas del Puerto de Miravete, de Ramón Alonso y otros; Sur con la raya de los términos de la Higuera de china clavada; Este con la dehesa del Rosal, del término de la Higuera, de Higinio Pérez, y Oeste con arroyo de Corrinche que separa esta dehesa de la llamada también Corrinche. Cuyas dos dehesas adquirió el citado D. Julián de Silva y Monje, por compra que de ellas hizo á D. Francisco de Mata y Muñoz, mayor de edad, casado, Abogado y Escribano, vecino de Sevilla, según escritura otorgada en Madrid el día quince de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario D. Julián de Pastor Rodríguez.

Se convoca á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción de mencionadas fincas, á fin de que en el término de ciento ochenta días que principian á correr y contarse el diez y seis de Enero último, en que fué inserto el primer anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan si quieren á alegar su derecho, según preceptúa la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Navalmoral de la Mata á doce de Mayo de mil novecientos. Francisco Esteban.—Por su mandato, Germán Duque.—Ubaldo Hernández Mateos.

Hago saber: Que el día 25 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Juan Aranda Corral y otros vecinos de Navalvillar de Ibor, en la causa seguida en su contra por hurto de leñas y hoy en exacción de costas, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pets. Cnts.

**Bienes embargados á José García Alhama.**

Una casa sita en la calle Real del pueblo de Navalvillar de Ibor, sin número, consta de dos pisos; linda por la derecha entrando con corral de Vicenta Leiva, izquierda con casa morada de la misma y espalda con huerto de Bernardo Ruiz, tasada en... 850

**Fincas embargadas á Bernardo Ruiz Fernandez.**

Un olivar al sitio de los Tesales; linda por Mediodía con Juan Reyes Cuariel, Saliente con Vicenta Leiva, Poniente Josefa Fernandez y Norte

José Lopez Murillo, tasado en ..... 650  
Un labrado al mismo sitio, con castaños; linda por Saliente y Mediodía con Josefa Fernandez, Poniente Manuel Lorero y Norte Francisco Escudero, tasado en..... 200

**Bienes embargados á Casimiro Tadeo y Mateos.**

Una casa sita en la calle Real, sin número, consta de un solo piso; linda por la derecha con Plácido Baltasar, izquierda con Pedro Diaz y espalda con corral del mismo Tadeo y su esposa, tasada en..... 350

Un corral al sitio de la Capellania; linda por la derecha con Alejandro Lopez, izquierda con Baltasar y espalda con la casa antes descrita, tasado en..... 100

Una viña al Cerro Moral, linda por Saliente con Ramón García, Mediodía y Poniente con Manuel Lorero y Norte con Julian Rodas, tasado en... 125

Un labrado al mismo sitio, linda por Saliente con terrenos del Sr. Marqués de la Romana, Mediodía con vereda pública, Poniente con Julian Rodas y Norte con Luis Rodas, tasado en..... 100

Un huerto al sitio de la Arroldea, linda por Saliente con calleja pública, Mediodía con Arroyos del pueblo; Poniente con Bonifacio Donaire y Norte con camino de Robledollano, tasado en..... 125

**Fincas embargadas á Plácido Baltasar Mateos.**

Una finca llamada la Arroldea, linda por Saliente con Pedro Cáceres, Mediodía con Ramon Garcia, Poniente con herederos de Manuel Fernandez Regadera y Norte con el arroyo del pueblo, tasada en..... 700

Una viña al sitio del Valle de la Avellaneda, linda por Saliente con olivar llamado de las Viñuelas, Mediodía con Antonio Rodriguez, Poniente con terrenos del Sr. Marqués de la Romana y Norte con Romualdo Baltasar, tasada en..... 225

**Bienes embargados á Pedro Diaz Donaire.**

Una viña al pago de la Abellaneda; linda por Saliente con Olivar de las Viñuelas, Mediodía con Jacinto Fernandez, Poniente con Antonio Rodriguez y Norte con vinda de Antonio Alhama, tasado en..... 125

Medio olivar al sitio de la Concepción, que linda por Saliente con calleja pública, Mediodía idem, Poniente Antonio Rodriguez y Norte Quintin Fernandez, tasado en... 250

Medio labrado proindiviso al sitio de los Casares, linda por Saliente, Mediodía y Norte con te-

rrenos del Sr. Marqués de la Romana y Poniente con camino de Guadalupe, tasado en..... 650

**Bienes embargados á Juan Aranda Corral.**

Una viña al valle de la Avellaneda; linda por Saliente con Tomás Cerezo, Mediodía con Gregorio Sanchez, Poniente con el Sr. Marqués de la Romana y Norte con Manuel Aranda, tasada en..... 200

Una casa y huerto contiguo, en la calle del Pradillo; linda por la derecha con Manuel Aranda, izquierda con casa del mismo y espalda con casa de Juan Muñoz, tasada en..... 650

**Bienes embargados á Quintin Fernandez.**

Un olivar llamado del Hospital, linda por Saliente con calleja pública, Mediodía con Vicente Cáceres, Poniente con el señor Marqués de la Romana y Norte con el mismo y calleja pública, tasado en..... 200

Un labrado á los Tesales, linda por Saliente con Lorenzo Baltasar, Mediodía con el Marqués de la Romana, Poniente Cayetano del Cerro y Vicente Cortijo y Norte con Lorenzo Baltasar, tasado en..... 250

Para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; las fincas que se venden no consta que se hallen afectos á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes y carecen de títulos de propiedad sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata 3 de Mayo de 1900.—Francisco Esteban.—P. S. M., German Duque.—Ubaldo Hernández Mateos.

**CALZADILLA.**

Don Blas Maestre Cristos, Juez municipal de este pueblo de Calzadilla.

**Edicto.**

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados á Eugenia Martín Blázquez y otros con la rebaja del 25 por 100 para pago de costas causadas en causa seguida contra los mismos por hurto de bellotas, los cuales con su tasa son los siguientes.

Pesetas Cts

**De Eugenia Martín Blázquez.**

Una viña de cabida tres celémines á Valconejo, en este término; que linda por Saliente otra de Cristino Martín, Mediodía camino de Higuera-la, Poniente viña de Va-

lentin Martín y Norte la de Anastasio Manzano, tasada en..... 55

**De Luis Sánchez González.**

Una casa á la calle de Barrionuevo núm. 9; linda por derecha con terreno público, izquierda casa de Estéban Fernández y espalda cuadra de Santos Morán, tasada en... 525

**De Gabino Pérez Garcia.**

Una casa en la calle de Barrionuevo núm. 14; linda por derecha de su entrada con otra de Anastasio Rodríguez, izquierda calle de Barrionuevo y espalda terreno de servicio público, tasada en..... 525

Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de consignar sobre la mesa de este Juzgado el 10 por 100 que previene la ley, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del importe siendo de cuenta de los licitadores los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por carencia de títulos.

Dado en Calzadilla á 1.º de Mayo de 1900.—Blas Maestre.—Por su mandado, Nicolás Sánchez.

**CORIA.**

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 21 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torrecilla de los Angeles (Hoyos), la venta en pública y segunda subasta de las fincas que á continuación se expresan y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación que sirvió de tipo para la primera subasta; embargadas al sumariado Diego Corchero Galindo, vecino de Villanueva de la Sierra en causa que se le siguió por este Juzgado sobre atentado y amenazas para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por virtud de la misma, cuyo remate tendrá lugar bajo los tipos de tasación y condiciones que se expresarán:

Ptas. Cts.

**Fincas.**

Una tierra de cabida una fanega al sitio de Valdecaballero; linda Saliente y Mediodía otro de herederos de León Rodriguez, Poniente y Norte herederos de José Gómez, sita en el término jurisdiccional de Torrecilla de los Angeles, anotada al libro 2.º, folio 225, finca núm. 267, anotación letra A, tasada en..... 20

Otra tierra de media fanega en el mismo término y sitio de los Rincones; que linda por Saliente y Mediodía otra de herederos de Tomás Gasco, Poniente la de Lino Mateos y Norte herederos de Juana Mateos, anotada al libro 2.º, folio 227,

finca 268, anotación letra A, tasada en..... 10

Un olivar de diez pies, en el mismo término que las anteriores y sitio del molino de Ambrosio; que linda por Saliente otros de Josefa Corchero, Mediodía río Criahijos, Poniente y Norte olivos de Ricardo de Cáceres, anotada al libro 2.º, folio 229, finca núm. 269, anotación letra A, tasado en..... 36

Otro olivar de 14 pies, al sitio de los Cordeles en el mismo término que los anteriores; que linda por Saliente, Mediodía y Poniente otros de Ricardo de Cáceres y Norte otros de herederos de Leonardo González, anotado al libro 2.º, folio 223, finca núm. 266, anotación de suspensión, letra A, tasado en..... 56

Otro olivar, de tres pies, en el mismo término que los anteriores y sitio de Toconal del Morro; que linda Saliente y Mediodía olivar ú olivos de Silvestre Castillo, Poniente los de Juan Sánchez y Norte otro de Cristóbal Rubio, anotada al libro 2.º, folio 231, finca 270, anotación letra A, tasado en..... 12

Otro olivar, de 24 pies, en el mismo término que los anteriores y sitio del Palancar; linda por Saliente camino de Villanueva, Mediodía y Poniente olivos de Josefa Corchero y Norte dos de Angel Rodriguez, anotado al libro 2.º, folio 233, finca 271, anotación letra A, tasado en..... 48

ADVERTENCIAS. 1.º Para tomar parte en la subasta, han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación, señalado á cada una de las fincas.

2.º Que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

3.º Que serán de cuenta de los rematantes los gastos de escritura venta y formación de expediente posesorio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Coria á 21 de Abril de 1900.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

Por el presente se hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurados, he acordado señalar el día 20 del actual y hora diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir en sesión de los ya nombrados, la Junta de este partido y formación de las listas de Jurados.

Dado en Coria á 10 de Mayo de 1900.—Carlos de la Quintana.—El Secretario de Gobierno, Pantaleón Zanca.

HERVÁS

Don José María Gómez Sánchez.  
Juez de Instrucción del partido de  
Hervás

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado que el sorteo prevenido por el artículo 31 de la ley de Jurados, en cuanto á los contribuyentes por Territorial ó Industrial que como vocales han de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados en el año de 1901, tenga efecto el día 22 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyo acto será público como dispone expresado artículo.

Dado en Hervás á 9 de Mayo de 1900.—José María Gómez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

## ALCALDÍAS

EL GORDO

*Subasta de consumos.*

El día 3 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este pueblo, incluso la Sal y Alcoholes, para el segundo semestre de 1900 y año de 1901, advirtiéndose: Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.069 pesetas y 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales, ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones serán admisibles si cubren el tipo porque se anuncie cada ramo ó artículo separadamente.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

La segunda subasta de no tener efecto la primera, será el domingo siguiente 10 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local admitiéndose en ella las posturas legales.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

El Gordo á 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

OLIVA DE PLASENCIA

*Vacante de Médico Cirujano.*

Desde 1.º de Julio próximo, lo está la de esta Villa, dotada con la

cantidad anual de 999 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y asistencia de cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designe; quedando en libertad el profesor de convenir igualas con el resto del vecindario, cuyo número pasa de 220.

El agraciado tendrá obligación de sujetarse en un todo para su cumplimiento á lo que determina el reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, con cuantas otras condiciones se estipulen en el contrato.

Los que deseen optar á dicho cargo y que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía ó doctores en la facultad, podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para en su día proceder al nombramiento por la Junta municipal.

Oliva á 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Timoteo García.

VALDASTILLAS

*Vacante de Secretaría.*

Por pasar á ocupar cargo análogo á Casas del Castañar, ha renunciado la plaza de Secretario de este Ayuntamiento el que la venía desempeñando, por lo que anuncia su provisión por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; en cuyo plazo admitirá esta Alcaldía las solicitudes que se presenten y pasado el cual la Corporación nombrará el que crea más conveniente entre los que reúnan los requisitos legales.

Valdastillas 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nicanor de Santa María.—El Secretario interino, Severiano Sánchez García.

GARVIN

*Subasta de trigo.*

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta acordada de las doce fanegas de trigo procedentes del Pósito de este pueblo para pago de contingente y demás gastos de dicho establecimiento, por no haber licitadores, se sacan por segunda vez á subasta con la rebaja del 5 por 100 de su tasación ó sean 10 pesetas cada fanega, que tendrá lugar el 21 del corriente á las diez de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Garvín 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Narciso Martín y Romera

VILLANUEVA DE LA SIERRA

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo

de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente, á los efectos anteriormente expresados.

Villanueva de la Sierra á 11 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jacinto Sánchez.

CEDILLO

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Cedillo á 6 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Tomás.

CASAS DE DON ANTONIO

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Casas de Don Antonio á 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Camilo Chacón.

ABERTURA

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Abertura á 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Custodio Gil.

PASARÓN

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, es de necesidad que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 de expresado Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Pasarón 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. A. Ramón Monforte.

NAVALVILLAR DE IBOR

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1901, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que dispone el art. 50 del Reglamento vigente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Navalvillar de Ibor á 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Angel Muñoz.

## ANUNCIOS

**Anuncio.**

Se necesita un Barbero para la asistencia de 400 individuos, que darán un rendimiento anual de 1.000 pesetas próximamente, comprometiéndose el que suscribe á acompañar al solicitante á hacer las igualas y á adelantarle veinte pesetas para que atienda á sus necesidades mientras hace el igualatorio y empieza á trabajar, que será para el 24 de Junio próximo.

Valverde de la Vera á 6 de Mayo de 1900.—Teófilo Vázquez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,  
Portal Llano, 39.